

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Bono (Huesca) afectadas por las obras de «Acondicionamiento de pasos provisionales entre los puntos kilométricos 12,200 al 13,600 de la C. N. 230, de Tortosa a Francia por el valle de Arán, sección de Pont de Suert a Viella».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas.

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» y en el diario «Nueva España», de dicha provincia, de 11, 8 y 2 de enero de 1965, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bono (Huesca), todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Resultando que durante dicho periodo de información pública no se ha formulado reclamación alguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los bienes consignados en la relación anteriormente citada.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 17 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.131-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas urbanas del poblado de Fayón (Zaragoza) comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 de los motivados por la obra del salto de Ribarroja.

En resolución de 29 de marzo de 1965 esta Comisaria de Aguas ha declarado la necesidad de ocupación de las fincas urbanas del poblado de Fayón (Zaragoza) comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 de los motivados por la obra del salto de Ribarroja, del que es concesionaria la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fayón se expone la resolución en su texto íntegro.

El plazo para recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y a través de esta Comisaria de Aguas es de diez días, en el caso de que el interesado reciba la notificación individual, plazo que empezará a partir de la notificación. Si por algún motivo no se recibiera ésta el plazo será de quince días (al objeto de que se pueda ver el texto íntegro que se expone en el Ayuntamiento de Fayón), plazo que empezará desde la última publicación de esta nota-anuncio, que aparecerá en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Zaragoza y en el diario «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 23 de abril de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 3.097-C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1965 por la que se declaran monumentos provinciales de interés histórico-artístico el Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y de Peñerudes, en la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, en solicitud de declaración de monumentos de interés histórico-artístico a favor del Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y de Peñerudes, en dicha provincia;

Resultando que las edificaciones de referencia tienen indudable importancia histórico-artística, conservando uno y otras restos de sus vetustas fortalezas.

Construido el de Tudela por los romanos, quizá aprovechando anteriores fortificaciones astures, sólo queda en pie un torreón y algunos de los bastiones, muy deteriorados.

La Torre de Proaza, rodeada de restos de muros que aprueban la existencia de otras edificaciones, debió tener varios pisos, viéndose diseminadas por sus paredes aspilleras y ventanas ligeramente apuntadas en sus arcos de coronación.

La de Peñerudes fué construcción medieval, quedando tan solo tres de sus elevados muros y todo el cimacio de su costado de cierre. En sus inmediaciones se aprecian vestigios del foso, así como determinadas líneas defensivas de la fortaleza;

Considerando que la citada propuesta fué remitida a Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los mencionados informes resulta evidente que el Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y de Peñerudes reúnen los méritos suficientes para ser declarados monumentos provinciales de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que éstos llevan consigo, debiendo quedar sometidos a la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en los términos que establece el Decreto de 22 de julio antes citado.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumentos provinciales de interés histórico-artístico el Castillo de Tudela y las Torres de Proaza y Peñerudes, de la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se aprueba el plan de estudios de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El plan de estudios de la Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, será el siguiente:

Tercer curso

Curso práctico de la Lengua A (I).
Curso práctico de la Lengua B (I).
Historia de la Literatura española (I).
Lingüística general.
Lingüística española (I-Descriptiva).
Curso de Historia Universal Moderna.

Cuarto curso

Curso práctico de la Lengua A (II).
Curso práctico de la Lengua B (II).
Historia de la Literatura de la Lengua A.
Historia de la Literatura de la Lengua B.
Historia de la Literatura española (II).
Lingüística española (II-Histórica).

Quinto curso

Curso práctico de la Lengua A (III).
Curso práctico de la Lengua B (III).
Historia de la Lengua A.
Historia de la Lengua B.
Metodología de la enseñanza en las Lenguas vivas.

Segundo.—Los alumnos deberán elegir dos Lenguas, entre las cuatro siguientes: inglés, alemán, francés e italiano. Sin embargo no podrá ser elegida la combinación de los idiomas francés e italiano, por ser materia propia de la Sección de Filología Románica.

Tercero.—No obstante lo establecido en los números anteriores, cuando la Facultad pueda disponer del Profesorado necesario para establecer los cursos adecuados, los alumnos que deseen especializarse en una sola Lengua podrán seguir exclusivamente los estudios correspondientes a la misma. En este caso las disciplinas que en cada uno de los tres cursos del plan corresponden a las enseñanzas de la Lengua B (Curso práctico, Historia de la Literatura e Historia de la Lengua), quedarán sustituidas por las propias disciplinas correspondientes a la Lengua elegida, de tal forma que el número de horas que hayan de asignarse